



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0754-R-2024
Piura, 02 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° **004058-0107-24-8** sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico a favor de la servidora Karem Kattia Chanduvi Feria**, que contiene la Solicitud S/N del 26.Ago.2024, el Informe Social N° 066-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 04.Set.2024, el Informe N° 1227-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Set.2024, el Informe Legal N° 1193-2024-OCAJ-UNP del 13.Set.2024, el Oficio N° 2146-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 26.Ago.2024 la señora KAREM KATTIA CHANDUVI FERIA, servidora de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego para solicitarle apoyo económico al encontrarse delicada de salud su señora madre MARINA NELLY FERIA TÁVARA y conforme a los documentos que adjunta;

Que, con Informe Social N° 066-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 04.Set.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que la solicitante tiene delicada de salud a su señora madre MARINA NELLY FERIA TAVARA de 73 años de edad, con el diagnóstico médico de "CANCER DE CUELLO UTERINO ETAPA 4 y TUMOR MALIGNO DE MAMA", recibiendo tratamiento médico en EsSalud y en forma particular, por lo que solicita se le apoye económicamente para poder afrontar los gastos del tratamiento médico de su señora madre, como medicamentos, exámenes especializados y honorarios profesionales, ya que esta enfermedad es irreversible y costosa, siendo ella la única con un trabajo estable. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud y por única vez en el presente año, a la servidora KAREM KATTIA CHANDUVI FERIA con la cantidad de S/. 500.00 soles, para que pueda afrontar en parte los gastos de tratamiento médico de cáncer de su señora madre MARINA NELLY FERIA TAVARA, enfermedad irreversible;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0754-R-2024
Piura, 02 de octubre del 2024

Que, a través del Informe N° 1227-2024-UP-OPYPTO-UNP del 10.Set.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	KAREM KATTIA CHANDUVI FERIA
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos del diagnóstico médico de su señora madre Marina Nelly Feria Távara que sufre de cáncer uterino etapa 4.
8. MONTO	S/. 500.00

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se resolvió:

“Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”;

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **“123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...);”**

Que, con Informe Legal N° 1193-2024-OCAJ-UNP del 13.Set.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: **“a. Se declare PROCEDENTE el requerimiento de apoyo económico por salud por petición de gracia a favor de la servidora KAREM KATTIA CHANDUVI FERIA, -el cual le permitirá solventar los gastos como consecuencia del diagnostivo medico de su madre, doña Marina**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0754-R-2024
Piura, 02 de octubre del 2024



Nelly Feria Távora, quien sufre de cáncer de cuello uterino etapa IV y tumor maligno de mama- siempre y cuando, se enmarque dentro de las causales y montos que ya han sido establecidos en su oportunidad por el Consejo Universitario de la UNP, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010- tal y conforme lo señala la Asistenta Social mediante Informe Social N° 066-SERV.SOC-URH-UNP-24; así como la cobertura presupuestal señalada mediante Informe N° 1227-2024-UP-OPYPTO-UNP emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto por el monto ascendente a Quinientos y 00/100 SOLES (S/. 500.00). **b. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente.**;



Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);



Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."



Que, con Oficio N° 2146-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0754-R-2024
Piura, 02 de octubre del 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentada por la señora **KAREM KATTIA CHANDUVI FERIA**, servidora de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre la señora **KAREM KATTIA CHANDUVI FERIA**, el monto de **S/. 500.00 soles** (Quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1227-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	KAREM KATTIA CHANDUVI FERIA
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos del diagnóstico médico de su señora madre Marina Nelly Feria Távara que sufre de cáncer uterino etapa 4.
8. MONTO	S/. 500.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)